SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs

95

baja proporcional á la entrega de cada plazo
Con estas condiciones queda Torres dueño y posee
dor del oficio de Escribano publico que regentea
y de los emolumentos que corresponden á D. José
Maria Alfonzo.
Las responsabilidades futuras que resulten en lo
vendedor á D. José Maria Alfonzo como Escri
bano podran reducir aquellos dos mil pesos has
ta donde dichas responsabilidades asciendan.
Estas son Sor. Juez de primera Ynstancia las
capitulaciones de la transaccion que hemos ce
lebrado y como la circunstancia de haber me
nores interesados hace indispensable el informa
tivo de utilidad y necesidad, la justificacion del
Tribunal se ha de servir disponer que los testi
gos que presentare juramentados en forma
declaren si estiman necesaria, util y ventajo
sa á la sucesion de Alfonzo la espuesta tran
saccion por tanto
A V. Suplicamos se sirva habernos por presentados
con los documentos que acompañamos y en su
virtud admitir el informativo propuesto
y rendido en la parte que baste impartirle
su aprobacion poniendo en conocimiento del
Sor Juez de Hacienda haber cesado las cau
sas que motivaron el remate. Pedimos
justicia ... lo necesario ... Juramos y
...

Cuenta y nueve

Felix S. Alfonzo

Osvaldo Alfonzo

Franco. de Torres
Selmcano

J. Clodomiro Alfonzo

Presentado hoy diez de Diciembre á última hora doy fé.

Balseiro

un y medio

En el dia doce y no en el anterior por ser festivo doy cuenta al tribunal y fé.

Balseiro

uno y medio

Alcaraz y Diciembre doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por presentado con los documentos que se acompañan y que rubricará el actuario: ratifíquense los representantes y se proveerá: doy fé.

Juan de Mendoza

Felix M. Balseiro

El mismo dia presente D. José Clodomiro Alfonzo [illegible] ultima [illegible]

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59
2 Rs.

17

el propio dia se libro orden para el comparendo de Dn. Manl. Alvarez doy fe

Ibanes
[illegible]

En el mismo dia notifique el auto anterior a Dn. Jose Manuel Alvarez dandole copia firmó doy fe
Jose M. Alvarez

Ibanes
[illegible]

Seguidamente se libro oficio al Alcalde de Itatillo para el cumplimiento del precedente auto doy fe

Ibanes
[illegible]

Luego hago constar haber remitido la Comision con librada por conducto de la parte doy fe

Ibanes
[illegible]

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59

2 Rs

Sor. J. L. de 1ª Ynsta

D. José María Alvarez vecino de Hati-
llo apoderado de mi Sr. padre con-
forme ya lo tengo acreditado ante V.S.
parezco en las diligencias de entredicho
y extraccion de bienes que tengo promovi-
das contra D. Miguel Ortigosa y en la
forma de derecho que mas haya lugar
digo: Que he sabido que el espuesto Orti-
gosa sin embargo de que las reses que conte-
nia su estancia iban á ser extraidas
y depositadas en persona que merecie-
ra mas confianza, ha sacado de la
pozesion tres novillos, una vaca y dos
yuntas de bueyes que ha conducido
de noche con uno de sus alquilados y

puesto en manos de D. Juan Ugar-
tua vecino de Que bradillas,
creyendo sin duda con tan
criminal proceder evitar la res-
ponsabilidad que tiene aneja por
los conceptos que dieron margen
al embargo precautorio, el haber
ocurrido este suceso, vs. pues proviene
en mucha parte por la indiferen-
cia que ha mostrado el Alcalde
de Hatillo en cumplimentar lo
que VS. le encargaba en su oficio
de veinte y cinco del corriente
sobre la practica del embargo, pu-
es habiendolo recibido con fecha
veinte y seis no solo no pensó
en ejecutar su mandato judicial
seguidamente como era de su deber
sino que hasta la hora que aun
no lo ha desempeñado en perjui-
cio de los intereses de mi parte

SELLO 5º Aº 1858 Y 59 2 Rs

ESCRIBANÍA DE MARTINEZ

Sor Alcalde ordinario de Moron

Devuelvo á Ud el presente cumplimiento y devolucion del oficio que con fecha diez y ocho de Noviembre último se sirvió dirigirle para el cumplimiento del Sr. [illegible] relativo á las diligencias por el [illegible] á consecuencia del embargo hecho en sus efectos mercantiles, pues así lo tengo dispuesto en dichas diligencias.

Dios gue á U. ms as. [illegible] Febrero primero de 1859.

Juan de Mendoza

S. A. M.

Las diligencias que se recuerdan por este despacho no aparecen recibidas en esta Alcaldía, mas no obstante

Se ha notificado a D. Antonio Torres y haciendole el conoci[miento] rendido en ese Tribunal firmando para constancia de que certifico

Porque a V.S. m. d.

Febrero cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve

Antonio Sanchez

El ... de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, doy cuenta al Tribunal y fe —

Mesa

Acuerdos cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve [veinte y nueve]

No habiendose presentado la parte promovente a activar o concluir estas diligencias: declarense las costas y satisfechas por D. Antonio Torres, remitiendo su cumbancia estas

SELLO 4° ... 2 Rs

que reclama mi representacion
sin que sirva en manera al-
guna al proposito del deudor, la
presentacion del juicio conciliatorio
que intentó en el acto del recono-
cimiento, puesto que no habiendo
habido conformidad cada una de
las partes queda con su derecho
expedito para ejercerlo como y de la
manera que mas convenir.

Quedando en estas consi-
deraciones suplico al seguimiento de la
conciliacion segun la certificacion del
folio 3 la justificacion del Sor [illegible]
de [illegible] despachando mandamiento
de ejecucion contra los bienes
de D. Miguel Ortigosa cometido
al Alcalde de Batlle con encargo
de que haga la tasacion de la
estancia y animales que en ella
se encuentren, para despues las
diligencias al de [illegible] para
que remate las reses que fuere
en poder de D. Juan Ygartua
verificandose el Escribano igual ...

q. de otras reces que tiene
el deudor en poder de D. Ale-
jandro Espinosa de esta juris-
diccion lo que estimo suficiente
a cubrir los quinientos cincuen-
ta pesos, intereses y costas causadas
y que se causaren a cuyo fin
que la cantidad de la demanda
y perjuicio sean en cuenta justa
y legitima [illegible] por tanto.
Suplico a V. se sirva en justicia
que pido, juro no de malicia [illegible]
[illegible] Noviembre tres de
mil ochocientos cincuenta y ocho.

Hon. con vista
[illegible] ocho pesos
satisfechos.

Lic. Baldomero de la Torre   José [illegible]

[illegible] Presentado [illegible] en [illegible] con los autos
[illegible]

[illegible]

[illegible] ochocientos [illegible]
[illegible] cincuenta y ocho.

Por presentado, y vista la satisfaccion del folio 8.
que acredita haberse intentado el juicio de conci-
liacion, considerando que Dn. Miguel Ortegosa
tiene reconocida como de su puño y letra la firma y
rubrica del documento de folio 11 que acredita la

Viene de Suma anterior 231

Ytem. Mas: Se deducen de esta Cuenta Veinte y
Ocho ps pagados por el mismo Albacea en la Escribania
de Camara [illegible] importe de Quatro pliegos papel
del Sello 1º a Cuarenta y Ocho rs uno, y Ocho
del Sello 3º a [illegible] rs en los Cuales aparece
[illegible] de Ymbs y Divisiones 28

Ytem. Mas: Dos ps abonados por el mismo Albacea
D. Matias Boneta en la Escribania de esta
[illegible] importe Dos pliegos pap. del
Sello 2º para la Compulsa del Codicilo [illegible]
[illegible] Feliciana Serrano 2

Ytem: Mas: [illegible] que en la Clausula [illegible] del
[illegible] D. Matias Boneta
[illegible] Declarado en la [illegible] 25

Pesos

De la Suma — — — — ant.r 393

Dn Manuela y son nombrados Rosalia — — — Maria ,, ,, ,,
Vicenta :: Casimira : Bartolomé y José ,, ,, ,,
Rafael ~~Hernandez~~ y Cortez — — — — — ,, 38

Ytem: Mas: La [illegible] en que han sido abaluados ,, ,, ,,
p.r los mismos Peritos (la yegua Zayna y la
Vaca Varrosa orejanilla: digo [illegible] de dicha
Vaca y yegua) la yunta de [illegible] que tubo
a su cuidado el denominado Raf.l Hernandez [illegible]
cumplim.to de lo q.e [illegible] [illegible]
ambos [illegible] en la Clausula Decima y decima
Sexta de su primera Testamentaria — — — — 27

Ytem: Mas: Diez p.s [illegible] Cierta [illegible] a favor de
M.a Olalla Muniz, prebenido en la [illegible] Clausula 10

Ytem: Mas: Diez pesos suplementados p.r el Albacea
y Herad.o D. Man.l [illegible] como [illegible] del poder [illegible]
Compulsa del [illegible] original [illegible]

SELLO 3º AÑO 1858 Y 59
2 RS

M. I. S. de P. Y.

D. José María Alvarez apoderado general
conocido de mi padre D. Antonio, ante V.S. en el ege-
cutivo promovido contra D. Miguel Ortigoza contes-
tando el traslado que se me ha comunicado del escri-
to de oposicion hecha por el egecutado, paresco y con
forme á dro. digo: Que no contento el deudor con los
perjuicios que ha inferido deteniendo el plazo de la
venta de los bienes de mi principal por el espacio de
mas de cuatro meses, demora larga y fatal para el
pobre anciano que contaba con ello para su subsi-

me de las vacas que poseia, le brindaban los
medios de subvenir á las mo---destas necesi-
dades de su parca ecsistencia.---D. Miguel
Ortigoza que no podia continuar residiendo en
Aguadilla porque segun la voz pública se
habia atraido sobre si una sentencia judicial
que le estrañó del partido, vino á turbar á mi
padre de genero de vida; le aconsejó la venta de
sus bienes haciendole presente con la ecsageracion
que á su proposito convenia los disgus-
tos y molestias que le ocasionaba la adminis-
tracion de ellos, pintandole con los vivos colori-
dos las conveniencias y el bien estar que se
proporcionaria vendiendolos y colocando á redi-
to su precio, que logro, venciendo la resistencia
de mi padre, y con la influencia de su charla-
tanismo que obraba en su animo de una ma-

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59
2 RS

y que temiendola como la han tenido abandonada los gastos se han aumentado, las fincas han de aparecer, como tambien los frutos menores. Sobre este particular deberán ser tambien interrogados D. Serrano Brabo, D. Vicente Rosal y D. Cornelio Soto.

Septimo. Digan los mismos como es verdad que cuando recibio Ortigosa la posesion se encontraba con las fincas y sembrados de que se ha hecho merito en el cuerpo de este escrito.

Octavo. De publico y notorio de publica voz y fama digan y den razon por tanto

A V. suplico se sirva admitir el espuesto interrogatorio y su resultado tenerlo como parte de mi prueba

2º Otrosi: Necesitando acreditar por el dicho del mismo Ortigosa ciertos particulares presento el pliego de posiciones que acompaño para que en las palabras terminantes de la ley las evacue y que su resultado favorable se tenga como parte de mi prueba. Pido como

3 antes.

Otro si: Me conviene tambien acreditar que los setecientos cincuenta pesos —"— que entregué á mi padre D. Miguel Orrigoza fue en pago del premio convenido en el contrato, cien pesos á cuenta de los setecientos del primer plazo y cincuenta pesos por la gratificacion con que quiso congratularle para que llevase adelante el contrato; y estando por fortuna algunas personas inteligenciadas del particular la justificacion del Total se ha de servir disponer que los testigos que presentare despues de ser interrogados por las generales de la ley se les interrogue tambien al tenor de este apartado pido como antes. Arequipa, Enero veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Hon.° con vista i inst.° veinte y un pesos, lo f.°

José Marcuetto

Lic. Baldomero de la Torre

Presentado por la parte que lo suscribe hoy veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve doy cuenta al Sr Juez fe

Iriarte

reasumo &c.

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs

ero Enero veinte y cinco de
mil ochocientos cincuenta y nueve

En lo principal se ha por evacuado el traslado: en el primero y tercer otrosí como se pide los testigos que presentare al tenor de las particulares que comprende con citacion de Dn Miguel Ortigoza: al segundo otrosí que comparezca el ejecutado á evacuar las posiciones cuyo pliego cerrado se reservará en el Tribunal rubricado por el actuario—

Mendoza

Francisco de Irure
[illegible]

En el mismo dia se dió orden al Alguacil para citar á Dn José Ma Alvares que debe encontrarse en la poblacion doy fe

Tar. dr 1
Alg. dr 1

Irure
[illegible]

Segundamente se libró oficio al Alcalde de Hatillo para la citacion de Ortigoza para la prueba y para su presentacion á evacuar las posiciones doy fe

Tar. dr

Irure
[illegible]

Seguidamente hago constar por diligencia haberme manifestado el Alguacil que Dn José Maria Alvares se marchó para el Campo doy fe

Irure
[illegible]

En el mismo dia acredito haber remitido el oficio librado por conducto de Bautista Olan vecino de Cunduacan doy fe.

Juarez
rubrica

En dicho veinte y uno de Enero siendo las dos de la tarde doy cuenta al C. Juez de haberse presentado varios testigos para esta presentados por D. José María Alvarez. doy fe.

Juarez
rubrica

Nacajuca Enero veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y nueve

No pudiendo recibirse las declaraciones de los testigos que se han presentado en esta audiencia hasta que el Alcalde de Iatello remita las constancias de la Comision de Don José Miguel Ortiz; reclamensele para que despachen inmediatamente las remitiendo el oficio que se le dirigio. testado. José M.ª no vale

Mariscal

Francisco de Juarez
rubrica

Seguidamente notifique el auto anterior a Don José Ma. Alvarez doy fe.

Juarez

José María Alvarez

Luego se libro el oficio prevenido al Alcalde de Iatello doy fe.

Juarez
rubrica

En el mismo dia y por no esperarse que fuese D. José Maria Alvarez se dirigio el referido librado doy fe.

Juarez
rubrica

~~87~~ 99

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs

Sr Alcalde de Matillo

En el Cuaderno de pruebas promovidas por Dn Antonio Albares o su representacion he dispuesto la Citacion de Dn Miguel Ortigosa para que concurra si lo estimare conveniente a ver juramentar los testigos que deben declarar haciendole saber al mismo tiempo se presente a las dos de la tarde del dia veinte y ocho del actual a absolver las posiciones que contiene el pliego cerrado que ha presentado al Tribunal debiendo devolverme V. el presente en dos dias con constancia dela citacion y notificacion de Ortigosa bajo su responsabilidad, pues es muy angustiado el termino que queda de prueba.

Dios gue. a V. ms as. Arica Enero 25 de 1859 —

Juan de Mendoza

Matillo veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve

Por recibido en la noche del veinte y cinco de los mismos. A su cumplimiento Citese a Dn Miguel Ortigosa para la notificacion y citacion en forma de derecho y en acto se vuelva inmediatamente al Juzgado de su origen. Lo mandó el Sor Alcalde

Comunicado, de que testificamos

Carlos T. Guerrero

D. Ma...

tes. [illegible] Gonzalez

[illegible]

Seguidamente citamos a Dn. Miguel Ortigoza testificamos

Testigo [illegible]

[illegible] Gonzalez

En el mismo dia comparecio Dn. Miguel Ortigoza para citarle a que se [illegible] el auto anterior y se le cito en forma de derecho para presenciar el juramento de los testigos que en el ejecutivo que se le sigue; quedo enterado y firmo con el Sor. Alcalde y nos testificamos enmendado: testigos: que: valen

D. ... Carlos T. Guerrero

Miguel Ortigoza

tes. [illegible] Gonzalez

[illegible]

Seguidamente citamos a los testigos para su examen al Juzgado de Abasto testificamos

Testigo [illegible]

[illegible] Gonzalez

~~90~~ 100

SELLO 4º AÑOS 1858 Y 59
2 Rs

A este tiempo que son las dos de la tarde ha presentado D. José [illegible] Alvarez varios testigos para su prueba en el expediente que sigue contra D. Miguel Ortigoza cuyas declaraciones no pueden recibirse por no haber constancia de la citacion del deudor. En el dia de ayer y por un espreso dirigió a V. oficio para esa citacion encargandole devolverse en el de hoy las resultas y no habiendolo cumplido lo recuerdo a V. para que las remita inmediatamente pues los testigos quedan esperando en el Pueblo de esta Villa a que se reciba la constancia de su citacion.

Dios gue. a V. ms. as. Arauco Enero 26 de 1859

Juan de Mendoza

Hatoviejo veinte y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Evacuadas las diligencias que se recibieron hoy a las diez de la noche, remitanse al Juzgado agregandolo á sus antecedentes

Lo mando el Señor Alcalde de paz
testificamos [illegible] pasaron

[illegible]

Seguidamente agregamos estas deligencias
a su razon y lo firmamos para ser
remitidas al Juzgado de Primera Instancia testifica-
mos.

[illegible]

Nuevo Enero veinte y seis de
mil ochocientos cincuenta y nueve

Atendiendo a lo expuesto y citese a los testigos
Mando

Francisco de Isaac

Seguidamente hice la [illegible] prevenida
doy fe

Isaac

Luego se dio orden al Alguacil para buscar por
la poblacion a los testigos doy fe.

Alg. Dn. J.

Isaac

En el mismo dia siendo las cuatro de la tarde
se presentaron los testigos y conduzco estas diligen-
cias al Tribunal doy fe

Isaac

En

al tenor de los particulares que se compren-
den en el interrogatorio del otro es primero
del escrito de pruebas dijo

Al primero que conoce a las partes contendoras y no
es notorio de este pleito y aunque es suegro
de Dn Antonio Alvarez no por eso faltara a
la religion del juramento

Al sexto dijo que es cierto que Ortigoza poco o nada
a estado en la posecion pues siempre se en-
cuentra viajando y jamas se ha ocupado del
aseo y cultivo de los terrenos teniendola aban-
donada a manos estrañas que poco interesa-
dos en su conservacion han dejado morir las
plantaciones enmalezar los pastos y perder
se todo pues hoy nada esiste

Al septimo dijo que es verdad que ademas de tener la
Estancia sus pastos en perfecto estado de aseo y
condicion habia platanales pangola y sobre
doce cuerdas de arroz espigando y muchas
verduras y otros frutos menores

Al Octavo dijo que lo dicho lo sabe por que vive
en una posecion colindante y ademas es publi-
co y notorio en el Barrio siendo todo la
verdad de su juramento leyendole se ratifica
dijo ser natural de Aguada vecino de Al-
to Viudo Labrador de ochenta años

firma por no saber hizolo el Sr. Juez doy fe.

Mendoza

Francisco de Yraxe

En el dia veinte y seis de Enero de mil ocho cientos cincuenta y nueve presente Don Jose Antonio Gimenez el Sr. Juez por ante mi le recibo juramento que presto conforme a derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado.
Y siendolo por los particulares del interrogatorio que comprende el primer otrosi del escrito de prueba, contesto.
Al primero que conoce a las partes contendores, tiene noticia del pleito y no le comprenden las generales de la Ley.
Al segundo dijo que sobre esto no sabe mas de nada que Ostigoza andaba con Don Francisco Echevarria y Don Florencio Fernandez buscando a comprar una pieza oro, que antes de llegar a casa de Alvarez habia estado ya en Casa de Don Gregorio Castro y que esto lo sabe por que casualmente se encontraron en el [illegible] [illegible]

SELLO 3º Aº 1858 Y 59. 2 Rs

pruebas contesto

Al primero que conoce alas partes contendoras tiene noti cias de este pleito y no le comprenden las generales dela Ley

Al segundo dijo que lo unico que le consta es que Ortigosa fue el que provoco el negocio y que Albares no que ria venderle pues asi se dice de publico en el Bar rio -

Al tercero dijo que no le consta porque no estaba pre sente

Al cuarto que tampoco le consta

Al quinto dijo que es cierto que Dn Ramon es herma no de Da Maria Jose que vive enla Casa de Ortigosa pero no sabe nada de las relaciones que se indi can

Al sesto dijo que aunque hoy no es colindante le consta la certesa del particular porque pasa por la Estancia con frecuencia

Al septimo dijo que habiendo vivido en un tiempo ya pasado colindante con la porcion le consta la Certesa del particular

Al Octavo dijo que lo dicho es publico y notorio en el Barrio

Preguntado al tenor del tercer otrosi del escrito que precede contesto que ha oido decir publicamente

que para conseguir Ortigoza que Atibares continuase el contrato de que se nombraba arrependido le gratifico con cincuenta pesos y le anticipó alguna cantidad a cuenta del primer plazo: que cuando Ortigoza le ofreció y entregó aquellos cincuenta pesos se hallaba el testigo de presente y con tal motivo sabe que fueron en Escudos Españoles.
Que lo dicho es la verdad de su juramento leyósele se ratificó y dijo ser natural de Ysabela vecino de Atalito Casado Labrador de cuarenta años no firma por no saber hízolo el Sr Juez doy fe.

Mendoza

Francisco de Ysaze

En el repetido día veinte y seis de Enero presente Juan Hernandez el Sr Juez por ante mi le recibió juramento que prestó conforme a derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado.
Y siendo por los particulares del primer artículo del interrogatorio del escrito de pruebas dijo:
Al primero dijo que conoce a las partes contenidas

SELLO 3.º 2 Rs 1858 Y 59

Sr Alcalde de Trujillo

Procure que D. Miguel Ortegaza comparezca a las dos de la tarde del dia de mañana veinte y nueve del actual a examinar las posiciones solicitadas por Don Antonio Alvarez pues para el efecto se han suspendido las cortas horas que quedan para esperar el termino del encargo.

Dios gue. a V. mu. as. Arecivo Enero 28 de 1859.

Juan de Mendoza

Arecibo Enero veinte y ocho de
Anil. Ochocientos cincuenta y nueve.

Por Recibido a las ocho de este dia, líbrese comparendo inmediatamente a Dn Miguel Ortegaza, y en razon de [illegible] en la Notaría el presente [illegible] del juzgado sin encargo al Comisario se lo notifique y haga firmar al momento devolviendo la diligencia que se acumulara al Expediente para constancia, y en caso de comparecer Ortegaza notifíquesele y devuélvase con firma [?] al Juzgado Comitente; lo mandó el Sor Alcalde Comisionado por ante nos de

que testificamos

Carlos J. Ximenez

Ante mí

Bernardo Valderrain

Luis Gomila

Seguidamente se libró el comparendo en los términos prevenidos. Testificamos. ——

Valderrain

testigo y medio

Gomila

En virtud del Comparendo se devolvió el comparendo diligenciado y lo agregamos para constancia. Testificamos.

Valderrain

testigo y medio

Gomila

En veinte y uno compareció Dn. Miguel Ortigosa a las doce del día se le notificó el auto del Juez, que quedó enterado. Firma y testificamos.

Valderrain

Miguel Ortigosa

Seguidamente firmamos estas diligencias para su constancia del Sr. Ortigosa. Testificamos.

Valderrain

testigo y medio

Gomila

122
132

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59
2 Rs

Señor Alcalde Ordinario de [illegible].

En lo ejecutivo promovido por D. Antonio Albarez contra D. Miguel Ortigosa a escrito presentado por el primero he proveido lo siguiente = Por presentado como la apelacion interpuesta, admitida en el solo efecto devolutivo [illegible] se paralice el curso de este ejecutivo, siguiese por ultima vez a D. Miguel Ortigosa, para que lo tiene que alegar i instruir al juzgado del [illegible] la prueba como parecer a primera audiencia del [illegible] debe notificado por Procurador constituido en forma [illegible] hacer uso del traslado que se le confirio por auto de [illegible] de Febrero ultimo, pasado cuyo termino se [illegible] al fallo que en justicia corresponda [illegible] [illegible] que el Alcalde de [illegible] [illegible] [illegible] doble [illegible] del que se [illegible] [illegible] [illegible] del acreedor [illegible] [illegible] las medidas coercitivas que fueran de justicia [illegible] el aviso de recibo del oficio que [illegible] [illegible] cumplimiento de este [illegible] [illegible]

que lleva cabo ... para ... devolviendo las resulta... á la mayor brev... dad. ... que ... Macabo y Marzo 11 de 18..

Juan de Mendoza

Hatillo once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Por recibido: Cumplase y al efecto requierase por segunda vez á Dn. Miguel Ortigosa previo que siendo puesto que no ha verificado su Comparendo como se lo tiene prevenido en orden que se le espidio en once de los corrientes; evacuado el exhorto devuelvase al Señor Juez de primera inst.a conforme lo tiene ordenado. Lo mando el Señor Alcalde por ante nos testiguamos.

Carlos J. Garriraza

... Juan ... Romero

Seguidamente comparecimos á Dn. Miguel Ortigosa con apercibimiento, testiguamos.

... Romero

El cual quince de los corrientes compareció ...

~~125~~
131

SELLO 3º As 1858 Y 59.
2 Rs

[illegible] Marzo veinte y ocho de
mil ochocientos cincuenta y nueve

Notifíquese y advirtase al Procurador Dn Narciso [illegible] que quando se exige a las partes Procurador es porque no tengan intervencion en la secuela de los autos y que debe devolver el expediente para segunda audiencia apercibido de su perjuicio

[illegible]

Francisco de [illegible]

En veinte y nueve presente el Procurador Dn Narciso [illegible] le notifiqué con lectura y copia el anterior auto y enterado dijo: Que en este momento remitirá un propio al vecino pueblo de [illegible] donde reside Dn Miguel [illegible] [illegible] del expediente de que se trata [illegible]

Narciso [illegible]

[illegible]

Navarro

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs

176

S. J. de 1ª Y

D. Narciso Navarro procurador del Juzgado ante V.S. como mejor proceda parezco y digo: Que en el dia diez y siete del actual me suplicó Dn. Miguel Artigosa le autorizare con mi firma como procurador el recibo que debia dejar en escribania por el expediente ejecutivo que contra el sigue Dn. Fco. Alvarez [illegible] de Castillo, puesto que el Tribunal ordenaba se verificase dicha entrega por [illegible] lo de procurador, á lo cual accedi dejando el correspondiente recibo en el libro que al efecto lleva la escribania [illegible] tenor del que acompaño dejó el citado Artigosa.

Llenado este requisito recibio este el expediente y lo llevó á su casa sin duda con objeto de instruirse [illegible] de quanto habiendo pasado el termino legal sin devolverlo, le acusó rebeldia el demandante Alvarez y en su consecuencia se me previene por auto [illegible] del veinte y cuatro [illegible] lo que á de [illegible] diligencias con cuyo motivo me [illegible] en el [illegible] de poner un peon á [illegible]

Restando lo dispuesto por el [illegible] y suplicandole no diese [illegible] [illegible] que se me apremiare en este asunto pero D. Miguel Ortigosa lejos de enviarme el expediente como era de esperarse lo que hizo fue tratar de malas palabras al peon conductor de mi carta, y ni siquiera [illegible] una contestacion obligandome tal comportamiento a pagar de mi peculio a aquel y como quiera que estoy satisfecho que por mi parte no [illegible] se falte alguno de cuantos pasos de para con seguir el expediente que dejo indicado ocurro

A V.S. suplicando [illegible] se sirva disponer, que toda vez que el precitado Ortigosa llevó el expediente y que él lo conserva en su poder o lo ha entregado a su abogado director, se le compela por todos los medios que estan al alcance del [illegible] a la devolucion del expediente, constituyendole si necesario fuese en prision hasta que lo verifique y absolviendome de los apremios que manda el proveido de veinte y [illegible] con cargo de las costas i que [con] la morosidad [illegible] dando lugar Ortigosa. Es justicia que pido y juro &. Arecibo Marzo treinta y uno de mil ochocientos [illegible]

[illegible]

Francisco [illegible]

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs.

uso con libre franca y general adminis-
tracion, facultad de enjuiciar, jurar y
sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros
de nuevo que a todos releva de caucion y
fianza, y para todo cuanto en virtud de este
poder hiciere y obrare el otorgante obliga
sus bienes todos presentes y futuros con
renunciacion de las leyes, fueros y derechos
de su favor y la general en forma.
Lo dijo otorgo y no firmo por espresar no sa-
ber, a su ruego lo hizo D. Gabriel Correa
que fue testigo con D. Osvaldo Alfon-
zo y D. Ramon Marin vecinos de
que doy fe = Gabriel Correa = Ante mi
Francisco de Torres = Escno publico.
Corresponde bien y fielmente con la matriz
de su contenido que custodio en mi oficio a que
me remito. En fe de ello y para entregar a
parte legitima libro el presente en un pliego

...a que me remito. En fe de ...
... ocupar el lugar que aquel tenía ...
... se lo mandado por el Sor Juez libro el ...
que signo y firmo en Arecibo a veinte
Noviembre de mil ochocientos cincuenta
= testado = pernoba = ... = no vale =

Francisco de Inés
Escno pco

doce rs ps pagados

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs.

de pez tiene fuerza de transaccion, ó mas bien de sentencia eje-cutoriada; y que por lo tanto solamente ha podido disputarse [illegible] del hecho no ocurrido: esto es, si á la rescicion ya ajus-tada, debió ó no agregarse alguna indemnizacion.

Tercero y siguiente: Mi parte puede calificarse sin temeridad, de una de aquellas locuras comunes, á que apelan [illegible] de mala fe y destituidos de justi-cia, [illegible] los [illegible], y hablar como quieren [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] lo que se acaba de concluir: [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] sentencia judicial, [illegible] en rescindir el contrato, fue con la condicion expresa de que cada una de las partes devolviese lo que hubiese recibido, sin indemnizacion de ninguna especie; y como [illegible]

admitiera esa condicion, que [illegible] destruia todo lo

proyectado que concibiera sobre [illegible] el nuevo [illegible]

que no hubo la pretendida conformidad, en virtud de

que la contestacion á la demanda fue por el [illegible]

no por partes; y en este sentido de tan poca [illegible]

se, porque se desprende de las mismas palabras del

juicio. Y que comprendido entonces perfectamente [illegible]

esa, puede graduarse cual sea la fuerza y legali-

dad de esa improvisada y cual [illegible]

que no merece [illegible] ningunas [illegible]

del tribunal.

En último [illegible] agradecemos

las indicaciones [illegible] de [illegible]

[illegible] vertidas al dorso de fojas 146, que [illegible]

dan fuerza o ninguna [illegible] en su tendencia

[illegible] en el asunto, y revelan o [illegible]

indiferencia á sin [illegible] sus gestiones y [illegible]

[illegible] al [illegible] del Sor que [illegible]

[illegible], como [illegible] se dice, se llevará la cu-

estion á otro terreno, despues de perdida en este, [illegible]

[illegible]mente. que es lo que debe esperar, y nuestros [illegible]

[illegible] nuestra causa y en [illegible]

159
169

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59
2 Rs

acreditada rectitud del tribunal
Publico, que habiendo por evacuada la comunicacion de
estado, Su Señoria provea y determine de entera conformi-
dad á lo que solicito en el ingreso del presente escrito, en
justicia que pido y juro &a.

Otrosi: [illegible] de haber encabezado este alegato, con el carac-
ter [illegible] de apoderado general de mi padre
[illegible] la Institucion, á favor
del [illegible] y su [illegible]
[illegible] Suscribe tambien este escrito [illegible]
calidad [illegible]
la presente manifestacion á los efectos que en derecho
en justicia &a. [illegible] de Mayo de mil [illegible]
cincuenta y nueve.

L. José Pacheco [illegible]

Son con esta y un pliego para suplefo treinta y nueve [illegible] moneda oficial

[illegible]

Presentado con un tanto de los autos hoy trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve doy cuenta a V. [illegible]

Narciso Varona

[illegible]

Arecibo mayo trece de mil ochocientos cincuenta y nueve

Cítense [illegible] las partes

[illegible]

Se [illegible] notifique al [illegible] Varona [illegible]

[illegible]

En [illegible] Miguel [illegible]

[illegible]

POBRES AÑOS 1858 Y 59
1 C.ᵗᵒ

el dia veinte y ocho [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de Mayagüez a fin de q
se [illegible] [illegible] [illegible] al Sr Dn Domingo [illegible]
[illegible] [illegible] Domingo [illegible] vale=

788

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 RS

...eño Junio diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve

Vistos estos autos egecutivos promovidos por la representacion del Dn. Antonio Albano contra Dn. Miguel Ortegosa en cobro de quinientos cincuenta pesos Españoles resto del primer plazo de la Estancia que le vendió. Considerando que la escepcion propuesta por el egecutado para impedir el progreso de la via ejecutiva fue la lesion en mas de la mitad del justo precio. Considerando que la tasacion ... con que se propuso el egecutado probar la lesion no produjo resultado alguno favorable á su intencion por que los peritos manifestaron a fojas 73 no poder retrotraerse al tiempo en que recibio Ortegosa la posesion de la Estancia y dieron el precio a los ... por su estado actual. Considerando que por ... declaraciones de Dn. Vicente Brabo, Dn. Cornelio ... Dn. José Antonio Jimenez, Dn. José Pedro ... y Eduardo ... Lopez desde fojas 91 a la 97 ... la posesion de los pastos ... y ... con que recibio Ortegosa ... no ... la lesion segun el tenor del ... de la ... tit. 5 part.ª 5.ª por todo se declara no ... a la escepcion propuesta y ... la egecucion hasta hacer trance y remate en ...

nes ejecutados y con el producido integro y efectivo pago del Capital intereses y costas a-yo fue presentada la fianza de la Ley de tole-do y precedida tasacion de estas librese el cor-respondiente mandamiento de pago.

Juan de Mendoza

Tiene [illegible] en [illegible]

Francisco de Torres
Esno Rl y pco

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 1859 2 Rs

[illegible] antes al [illegible]

Tasacion de las ultimas costas del Ejecutivo promovido por D. Ant.º Alvarez (en reales) contra [illegible] Miguel Ortigosa por cobro de pesos

		Mon.ª R.	Esp.ª M.
A la R.l Hacienda en sellos		258	"
En papel de reintegro		224	"
Tasador Aguilar		42	"
Escrib.º Torres		712	"
Proc. Muñoz		17	"
Dom. Verona		72	"
Alg. Miranda		20	"
Dn. Latorre		210	"
Id. de la parte una cuenta	664		
Id. de su abogado	396	1060	
		2875	
Alcalde Tavarain	34		
Id. [illegible]	30		
Alc. Garrido y Valencia	111		
Id. [illegible] y Rubio	12		
Id. [illegible] y Lacumba	4		
Id. [illegible] y Ruiz	37		
Id. [illegible] y [illegible]	56		
Id. [illegible] y [illegible]	6	[illegible]	
Alg.s [illegible]	6		
Alc. [illegible] y [illegible]	15	[illegible]	
D.r Bel [illegible]		[illegible]	
[illegible] del [illegible] 27		[illegible]	
	Total	4063	

[illegible] 5 Julio 1859

[illegible] Aguilar

En vi [illegible]

200

208

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59. 2 Rs

Sor. Juez de 1ª Instª

Dn Narciso Varona, procurador del juzgado, apoderado sustituto de D. Antonio Alvarez ante V. en los autos ejecutivos contra D. Miguel Ortigosa vecino de Hatillo, como mejor proceda digo: Que con fecha quince del presente mes se libró mandamiento al alcalde de dicho pueblo, para que por él requiriese de pago al deudor por el principal y costas de la instancia; y que no satisfaciendo en el acto del requerimiento hiciera remate de bienes en cantidad bastante á cubrir su responsabilidad.

Requerido el ejecutado no pagó, y el alcalde de Hatillo no recordando cuales sean los bienes en que se trabó la ejecucion, y cuales sean los depositarios devolvió el mandamiento segun tengo entendido sin otra diligencia ni gestion que la del requerimiento á Ortigosa. En este estado y deseando dar impulso al asunto, para llegar lo mas pronto posible á su término, V. se ha de servir dis-

pone se me entregue el espediente de la materia po[r] corto plazo para pedir lo que fue[re] conducente [a] la secuela del negocio: por tanto
A. V. suplico se sirva asi acordarlo, en justicia que pido y juro &a. Arecibo y Julio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve

S. Jorelucha

Hon. dos pesos

[illegible]

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59
2 Rs.

[illegible]

[illegible]

dos

[illegible]

En dos de Agosto del [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Compa-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Torres

SELLO 3º AÑOS 1858 Y 59 2 Rs

Don Demetrio Santaella Alcalde Mayor en comision Juez letrado de la muy leal villa de Arecibo y su Distrito.

Al alcalde de Hatillo hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por Don Antonio Alvarez contra Don Miguel Ortigosa, a escrito presentado por el apoderado del primero he proveido el auto que copio

Auto. Por presentado procedase á la tasacion y pregones ordinarios de los bienes ocupados en estos autos por peritos que elegiran las partes: tengase por nombrado á Don Juan Sanchez por la ejecutante y hagasele saber ese nombramiento á la ejecutada Don Miguel Ortigosa para que exprese si se conforma ó no con el tasador elegido ó lo haga en persona que merezca su confianza apercibido de nombrarse de oficio en caso negativo, dispensandose si se considerase necesario el tercero en caso de discordia. Librese despacho al alcalde de Hatillo para que proceda á la tasacion y pregones con arreglo á derecho con la insercion del antecedente escrito este auto y diligencias de deposito libre de oficio al alcalde de Quebradillas para que disponga que Don Juan Ygartua ve[n]ta á disposicion del alcalde de Hatillo las tres novillas, la vaca y las dos yuntas de bueyes que custodia como depositario á costa del ejecutado para que las haga ingresar como el demas ganado en el nuevo deposito electo, lo mismo que al Corregidor de esta villa con el propio objeto en cuanto á la vaca y becerro que existen en poder de Don Alejandro Espinosa

sidente en el barrio de Arenalejos de esta jurisdiccion y en cuanto a lo solicitado en el primer apartado del escrito hagase como se solicita.

Escrito

Y el escrito que se cita dice = Don Narciso Verona Pror del Juzgado apoderado sustituto de Don Antonio Alvarez ante V. en el ejecutivo contra Don Miguel Ortigosa vecino de Hatillo como mejor proceda digo: Que instruido por escribania de lo ultimo practicado en el asunto de que se hace merito resulta que librado el mandamiento al alcalde de Hatillo para requerir de pago al deudor por el principal y costas de la instancia contesto requerido que hace dinero el pago en cuya virtud y no recordando aquel Juez localcenalado con los bienes en que se trabo la ejecucion sin embargo eleva los autos archivo el mandamiento sin avanzar de su ingerencia en el procedimiento.

Vista la falta de pago del ejecutado cumple se proceda sin dilacion alguna a la tasacion de los bienes embargados por peritos que nombraran los interesados o el Juez de oficio por el que no lo hiciere debiendo este de ademas nombrar un tercero en caso de discordia y practicado el justiprecio de los bienes con la debida citacion del ejecutante y ejecutado, sacarse a publica subasta por el termino que designa la ley, anunciandose su venta por medio de pregones que se den en el pueblo de Hatillo con fijacion de edictos en los sitios mas publicos y de costumbres de aquel punto. En esta inteligencia V. se ha de servir disponer se libre despacho con insercion de lo conducente al significado alcalde, para que requiera sin demora a Don Miguel Ortigosa a fin de que nombre por su parte en calidad de tasador de los bienes embar

SELLO 3º. AÑOS 1858 Y 59. 2 Rs.

gados a la persona que fuere de su confianza, pues yo desde luego
nombro por la mia a Don Juan Sanchez, vecino del expresado pueblo de
Hatillo; y en el caso que no lo hiciere, que lo nombre de oficio a quien
se le haga saber su nombramiento, y practique todo lo demas que conci-
ente en los terminos que dejo explicados; y evacuado que fueren todo que
remita las diligencias para su acumulacion al expediente, el cual se me
entregue para pedir en su vista lo que demande su estado. Para que
pueda darse cumplimiento al despacho que solicito con la brevedad que
conviene, pongo en su absoluta necesidad que los semovientes comprendidos
en la traba, que se hallan diseminados unos en Hatillo que son las
que se expresan a fojs 36 en poder del egecutado, de los cuales dos vacas
una india y otra barcina con dos crias, un caballo zaino y una ye-
gua amarilla, existen a cargo del depositario Don Remigio Serrano
segun asi consta a fojs 37, otras en poder de Don Juan Ygartua, vecino
de Quebradillas que son tres novillas, una vaca y dos yuntas de bueyes
segun asi aparece al folio 20 y finalmente una vaca hosca con un
becerro del mismo color en poder de Don Alejandro Espinosa, que vive
en el barrio de Arenales de la comprension de esta villa segun asi se ve
a fojs 40 se pongan en poder de una persona en calidad de deposito de
conocido arraigo y demas circunstancias de la ley, que viva cerca del
pueblo de Hatillo, y al efecto designo como la mas a proposito y que

reune todos los requisitos necesarios a Don Antonio Arana, suplicamos
sirva por medio de oficio que se libre al alcalde de Quebradillas
y orden al comisario de Barrio de Arenales para extraer las re
ses que se hallen a su respectivo cargo y queden indicadas, y constituirlas
en seguida en formal deposito en poder del citado Arana por conducto del
Alcalde de Hatillo a quien se haga al intento la oportuna comision
no solo para este objeto, sino que tambien para que extraiga del poder de
Don Miguel Ortigosa una yegua rucia overa, una potranca zaina
dos vacas una parda y otra gateada, cada una con su cria, de cu
yos bienes no se dio por entregado el depositario, y para que extraiga
igualmente del poder de este, una vaca prieta y otra barrosa, con sus
crias, un caballo zaino y una yegua amarilla, y lo ponga todo
en el concepto de formal deposito en poder del pre-notado Arana, sin
perjuicio de que mientras se examinen estas diligencias practique las con
cernientes al nombramiento de los tasadores, su notificacion y acepta
cion del cargo, para que puedan entrar a desempeñarlo tan luego co
mo estuviesen recibidos todos los semovientes en poder del nuevo depo
sitario. Por tanto A V. suplico que tomando en consideracion
lo expuesto se sirva proveer de conformidad en justicia que pido
y juro. Arecibo dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y
nueve.

Dilig.a de Deposito.

La diligencia de deposito que se manda insertar es como
sigue " En el mismo dia y hora constituido el Tribunal en la
casa de Don Miguel Ortigosa le notifico la diligencia del despacho
que antecede exigiendo en el acto la suma de quinientos cin